

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 977
Radicación nro. 760013110003-**2023-00223**-00

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el señor Ammar Abusaid Omais Omais, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de Rescisión de la sentencia que declaró la muerte presunta.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

- Se debe aportar el Registro de Defunción y Nacimiento del señor Ammar Abusaid Omais Omais.
- No se aporta la sentencia de fecha 23 de septiembre 2021 emitida por el Juzgado de Familia de Tumaco – Nariño.
- Debe aportarse la dirección electrónica y física de notificación de la demandada HELLEN LEILANITH ZAMBRANO NOGUERA, así como su lugar de residencia o domicilio.
- Indíquese en los hechos de la demanda, si se promovió proceso de sucesión del señor Ammar Abusaid Omais Omais, toda vez que no puede indicarse que no conoce si adquirió bienes, por ser carga procesal del interesado demostrar dicha situación.
- De haberse adelantado proceso de sucesión debe aportar la sentencia aprobatoria de la partición o la correspondiente escritura pública.
- Indíquese en los hechos de la demanda, si existe parentesco alguno entre la señora Hellen Zambrano Noguera y el aquí demandante.
- Refierase en los hechos de la demanda los parientes del demandante que puedan ser escuchados en este proceso, con la dirección de notificación electrónica y física y sus números de contacto, especificar el parentesco.
- No se indicó la dirección de notificación física del demandante, debe indicarse su lugar de residencia o domicilio.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Rescisión de la sentencia que declaró la muerte presunta.

- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. SEBASTIÁN URBANO HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de9105fb43518e8422335d4f5a19f12c7ff04e985eaabc48753939d5e3e4960**

Documento generado en 20/06/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>